

**DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
4. Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: *“En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.
5. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el

*"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10,11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del decreto 2150 de 1995.
11. Que mediante el decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, definiendo las dependencias que conforman sus organismos y señalando sus objetivos y funciones. En dicha norma se asignó a la Gerencia de Relacionamiento la responsabilidad de identificar, promocionar y gestionar fuentes alternativas de recursos para la financiación de proyectos a nivel departamental. Asimismo, el artículo 92 ibidem le atribuye a la Dirección de Cooperación e Internacionalización la función de "plantear lineamientos y apoyar el modelo de cooperación técnica y financiera, promoviendo las diferentes formas de actuación, alianzas y cooperación entre las entidades interesadas, buscando la articulación con agentes, programas, gobiernos y comunidad internacional".
12. Que mediante el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en el artículo primero, la función para "adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA POS CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

las entidades interesadas, buscando la articulación con agentes, programas, gobiernos y comunidad internacional".

12. Que mediante el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en el artículo primero, la función para "adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
13. Que el artículo séptimo del decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, dispuso que el Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual con relación a (...) "b) la celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional" (...).
14. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario delegar en el titular de la Gerencia de Relacionamiento, la función para adelantar todas las actividades contractuales necesarias para el perfeccionamiento del convenio de cooperación internacional No. 4600018119 de 2025, cuyo objeto es: *Convenio de cooperación internacional para ejecutar en el Departamento de Antioquia el programa Territorios TEC, orientado al fortalecimiento de capacidades en innovación pública y estructuración de proyectos estratégicos.* Asimismo, se delega la facultad para expedir los actos administrativos relacionados con la etapa poscontractual del mencionado convenio, incluida su liquidación y el cierre del expediente contractual.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL..** Delegar en la Gerencia de Relacionamiento la competencia para adelantar todas las actividades contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto y expedir los actos administrativos necesarios para la celebración y ejecución del convenio de cooperación internacional No. 4600018119 de 2025 con la entidad LIFE ECONOMICS LAB, con identificación fiscal (EIN) número 93-3863078 y domicilio en Cambridge, MA. Dicha facultad incluye la



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA POS CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

gestión de la etapa poscontractual, como la liquidación y el cierre del expediente, para el convenio cuyo objeto es: "Convenio de cooperación internacional para ejecutar en el Departamento de Antioquia el programa Territorios TEC, orientado al fortalecimiento de capacidades en innovación pública y estructuración de proyectos estratégicos".

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN.** Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2025070000089 de 3 de enero de 2025, y aquellas que lo adicionen o modifiquen.

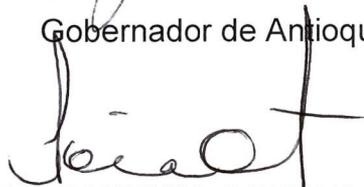
**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

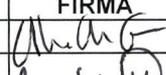
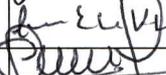
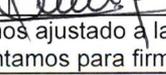
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		13/06/25.
<b>Revisó</b>	María Elena Vélez Zapata. Profesional Especializado – Dirección Contractual		13-6/25
<b>Aprobó:</b>	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		13-6-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma